

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2024

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Mauro Guerra Villareal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	1134-SEPJF

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Mauro Guerra Villareal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;

La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto 505 aprobado por el Pleno del Congreso de esta entidad federativa el 01 de febrero del año 2024. Decreto mediante el cual se determina dejar sin materia la autorización del LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

Se reclaman tales actos negativos, en virtud de que la omisión de la autoridad demandada de publicar el contenido del Decreto antes señalado, es violatoria de los artículos 14, 16, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (principios de legalidad, y seguridad jurídicas; principio federal; debido proceso legislativo y división de poderes), por no existir justificación válida para su inacción, puesto que en términos del artículo 90 de la Constitución de Nuevo León, interpretados de forma sistemática, el Titular del Poder Ejecutivo v/o el Responsable del Periódico Oficial deben de publicar en el Periódico Oficial del Estado en los plazos establecido en precepto todo Decreto que no ha sido observado (vetado) por el Ejecutivo del Estado.

Ello, además, porque con tales actos omisivos del Poder Ejecutivo le restan certeza jurídica a la labor legislativa que realiza éste Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual redundaría en una violación al principio constitucional de división de poderes, de legalidad, a las formalidades esenciales del proceso legislativo, de federalismo, de autodeterminación de su régimen interno entre otros, lo que provoca un incorrecto desempeño y funcionamiento del Poder Legislativo estatal, en violación directa a los artículos 40, 41, 49, 116 y 120 (por aplicación analógica y por mayoría de razón) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La obstaculización e interferencia injustificada del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León para que el Poder Legislativo que represento dé a conocer mediante la publicación del Periódico Oficial del Estado las determinaciones propias de las competencias que le otorga la Constitución Local dentro del ámbito que tienen las entidades federativas de regular su propio régimen interno en términos de los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2024

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción I, inciso d), ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra *******, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 414/2023, 415/2023, 131/2024, 132/2024, 133/2024, 134/2024, 136/2024, 137/2024 y 138/2024**, toda vez que se combaten *diversos actos concretos (latu sensu) de contenido similar*.

Lo anterior es así, porque en estos asuntos se impugna por parte del mismo promovente, la *omisión* del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León de publicar en el Periódico Oficial del Estado, diversos decretos *materialmente administrativos* aprobados por el Congreso estatal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído, de acuerdo con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ccc

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T18:48:06Z / 11/04/2024T12:48:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 9a cc 7e 52 b7 94 a5 96 16 a5 d5 22 3c c8 38 69 b1 d6 36 4c 14 b8 ba 41 34 67 44 1f db 14 8c f1 53 8a 66 9a 08 08 c9 0f 52 74 7b f0 b3 da dc 9a cf 1f ba 3d 4f 04 32 f9 0b 6e 92 38 64 3e e2 fb 7e 07 09 06 e6 36 20 8e 6c 6f f3 0a fd 41 09 f1 e3 bb 98 cb 76 4e 7e f0 2b f3 a8 6b a9 d6 59 2a 63 e7 3e 0c dc b4 9f a6 12 1f 70 a0 46 63 99 ca 2d 1a ca 5a a2 3f 75 1e 02 cc e1 55 75 2a 27 1d 66 be d5 7e 61 07 b9 5a d1 01 9b 7e 7a fd e7 ef 25 66 41 5d fb 7e 75 82 48 7a 34 4a 72 31 63 63 29 cd c8 12 47 8e 41 a0 17 f6 9f 22 b2 1f 81 91 67 e1 66 c5 25 b4 dc 63 c3 e2 11 fe d5 35 31 c6 0f f6 df b6 0f c4 b5 42 26 ab f8 65 0d 48 0d e6 ae 1f 78 11 c9 a9 2e 9b 22 74 8a 49 43 0b 13 fc af a2 65 0c 2a e9 2b fb 75 b8 30 91 7e a8 e4 9d 0a 50 f5 72 1f a4 bc 37 8a b0 a6 76 32 4d 31			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T18:48:00Z / 11/04/2024T12:48:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T18:48:06Z / 11/04/2024T12:48:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6997406			
	Datos estampillados	1174BC633CBDDF8788CB4CDE72B33FC4A12C5233BE791D95BF87B6E261A4901F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:38:57Z / 09/04/2024T17:38:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	07 55 f1 ce 49 41 52 50 34 e3 a0 a5 96 ab 3c 6b 3c 12 d6 26 18 af 4a 31 56 bb 37 ed 15 e9 08 ad f1 20 a3 be 5c 21 2e 16 2f 50 f6 d3 e6 91 50 a9 13 eb dd d3 14 5f 7b 74 11 a6 e3 c4 81 c6 ca 8d 31 d7 f3 30 3b 42 5a 2f f2 66 a4 66 99 98 3a 0d ad d9 1b 79 5d ad 50 4a 36 99 a1 3f 09 65 5d 4b d5 38 3c b0 e6 d1 61 3d d9 eb 85 f9 c7 b9 9e cc 37 ff 14 8e 28 f1 b8 cf 43 86 85 b1 19 8a d2 ea 3a d7 27 ac e0 0a 29 36 9a 52 f6 d5 45 f1 e0 4e 34 85 a2 93 1c 44 81 16 69 54 35 e0 ba 29 5f 62 44 43 7e 16 8e b4 6e fb 79 01 09 fb 19 7a 79 e2 03 15 0b bc b1 ca 99 68 b6 fa 48 31 f2 1f 62 65 2a 50 b9 f9 57 51 f6 8e 23 37 c4 1a c0 d0 9c 87 7f 1d 40 6d 7a 21 de ac b2 eb c5 40 ed 2a ca bf e9 8f d8 7a d1 07 b4 76 f5 65 6c db 7a 51 e9 66 53 38 3e 5a 94 73 64 e5 b8 70 4a 6c 15 85 73 37			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:38:39Z / 09/04/2024T17:38:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:38:57Z / 09/04/2024T17:38:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6986653			
	Datos estampillados	63DACC6D90ACA8C1DC798775A762633D993CC7E6FBA192F76113C3B8A3C0A4B1			